



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA RESOLUCIÓN N° 125-2025-UNF/PCO

Sullana, 11 de junio de 2025

VISTOS:

Carta N° 06-2025-Consortio del Norte Sulfron-UNF, de fecha 14 de febrero de 2025; Informe N° 072-2025-UNF-DGA/USGGA, de fecha 17 de febrero de 2025; Carta N° 11-2025-Consortio del Norte Sulfron-UNF, de fecha 11 de marzo de 2025; Informe N° 214-2025-UNF/DGA/UA de fecha 25 de marzo de 2025; Oficio N° 241-2025-UNF-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025; Informe N° 316-2025-UNF-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2025; Informe N° 1417-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 03 de junio de 2025; Oficio N° 484-2025-UNF-P/DGA, de fecha 05 de junio de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país;

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias de Rector.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, en ese sentido artículo 28° del Estatuto Institucional señala, que es: "Atribuciones del Rector.
- b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante, TUO de la Ley, establece que «El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad».

Que, el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, establece que, «Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad».

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA



Que, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento, señala que «Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.



Que, con Carta N° 06-2025-Consortio del Norte Sulfron-UNF, de fecha 14 de febrero de 2025, el Representante Común de Consortio del Norte Sulfron solicita al Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental, incremento de monto contractual debido al Incremento de la Remuneración Mínima Vital, a la suma de S/. 16,560.00 (Dieciséis mil quinientos sesenta con 00/100 soles), lo cual contempla el pago de las prestaciones de veintitrés (23) operarios, así como beneficios comprendidos en su régimen contractual.

Que, con Informe N°072-2025-UNF-DGA/USGGA, de fecha 17 de febrero de 2025, la Unidad de Servicios Generales y Gestión Ambiental solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal respecto a la modificación del monto contractual generado por el incremento de la remuneración mínima vital (RMV).

Que, con Carta N° 11-2025-Consortio del Norte Sulfron-UNF, de fecha 11 de marzo de 2025, el Representante Legal del Consortio del Norte Sulfron solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, incremento de monto contractual debido al Incremento de la Remuneración Mínima Vital, a la suma de S/. 19,540.80 (Diecinueve mil quinientos cuarenta con 80/100 soles), lo cual contempla el pago de las prestaciones de veintitrés (23) operarios por los meses de enero a junio del 2025, así como beneficios comprendidos en su régimen contractual.

Que, con Proveído N° 484-2024-UNF-P, de fecha 12 de marzo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora remite a la Jefe de la Dirección General de Administración, la Carta N° 11-2025-Consortio del Norte Sulfron-UNF respecto a la modificación del monto contractual.

Que, con Informe N° 214-2025-UNF/DGA/UA de fecha 25 de marzo de 2025, la Unidad de Abastecimiento manifiesta a la Jefe de la Dirección General de Administración que (...) Esta Unidad de Abastecimiento opina que la solicitud de reajuste precios del Contrato N° 009-2024-TR, por incremento de remuneración mínima vital dispuesta por Decreto Supremo N° 006-2024-TR, presentada por la empresa CONSORCIO DEL NORTE SUFRON deviene en PROCEDENTE, por el monto de S/ 8,874.78 (OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 78/100 SOLES) por cuanto la remuneración considerada en la estructura de costos del Servicio Básico de Limpieza de Ambientes para la Universidad Nacional de Frontera Distrito de Sullana - Provincia de Sullana - Departamento de Piura, es inferior a la Remuneración Mínima Vital aprobada con el referido decreto supremo (...)

Que, mediante Oficio N° 241-2025-UNF-P/DGA, de fecha 26 de marzo de 2025, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita opinión legal sobre el particular.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Informe N° 316-2025-UNF-OAJ, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta legamente viable la modificación del Contrato N° 009-2024-UNF, para la «Contratación del servicio de Limpieza de ambientes para la Universidad Nacional de Frontera», en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, «Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada», dado que, se cumplieron con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato; siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Informe N°1417-2025-UNF-PCO-OPP-UP, de fecha 03 de junio de 2025, la Unidad de Presupuesto, emite la disponibilidad presupuestal para la modificación del monto contractual, debido al incremento de la remuneración mínima vital, en el marco del Contrato N°09-2024-UNF, denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE AMBIENTES PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA", por el importe de S/ 8,874.78.

Que, mediante Oficio N° 484-2025-UNF-P/DGA, de fecha 05 de junio de 2025, la Jefe de la Dirección General de Administración solicita emisión de acto resolutorio para la modificación del monto contractual.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato N° 009-2024-UNF, para la «Contratación del servicio de Limpieza de ambientes para la Universidad Nacional de Frontera», en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2024-TR, «Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada», en conformidad a lo establecido en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Unidad de Abastecimiento como Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad, proceda de acuerdo a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y demás normas afines a la materia, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del Contrato.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

